DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta - Magdalena
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2018.00154.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso EJECUTIVO promovido por LUIS FERNANDO CARDONA RIOS contra YESICA PAOLA VILLAREAL LOPEZ Y MARIA DEL ROSARIO LOPEZ FERNANDEZ, se procede a decidir la *solicitud de nulidad por vía de reposición* impetrada por la apoderada de la demandada YESICA PAOLA VILLAREAL LOPEZ, contra el auto de fecha 4 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó fecha de remate. Así mismo, se procede a dar el tramite pertinente frente a la decisión adoptada por el *ad - Quem*.

II. ANTECEDENTES

Indica la apoderada de la demandada Yesica Paola Villareal López, que interpone recurso de reposición contra la providencia de fecha 4 de agosto de 2022, notificada en el estado electrónico No.67, mediante la cual el despacho resolvió fijar fecha de remate sin la citación de los acreedores hipotecarios a que alude el artículo 462 del C.G.P.

Solicita se declare, previa citación de la parte demandante, la nulidad enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en lo atinente a: "*o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*".

Para tales efectos, cita el artículo 318, 462 y 448 del Código General del Proceso. Aduciendo que en el sub-judice no se efectuó la citación a los acreedores con garantía real o hipotecaria, que perentoriamente estable el artículo 462 ibídem. Por lo tanto, como del certificado de la oficina de registro aparece que, sobre los bienes perseguidos en este proceso, existe una garantía hipotecaria, se hace indispensable la citación de acreedores con garantía real, en cumplimiento de la norma en comento so pena de la nulidad. Por lo

anterior, solicita declarar la nulidad, dejando sin efectos el auto 4 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó fecha de remate.

Aduce a su vez la apoderada que, le asiste interés, toda vez que el acreedor hipotecario de los inmuebles objeto de remate, le inició proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta bajo el radicado No. 470013153003-2019-00162-00 por unas letras de cambio en blanco que le entregó su representada como garantía de la hipoteca, al igual que hizo en el caso que nos ocupa y no ha hecho valer la garantía real que tiene sobre los bienes hipotecados.

Alega de igual manera que, al juzgador le corresponde salvaguardar los derechos de quien detenta el dominio de lo que va a ser subastado, hasta que se concrete la adjudicación, y en igualdad de condiciones, brindar protección a las garantías procesales a la parte actora, máxime que, fijando fecha de remate sin citación al acreedor hipotecario, como en el caso que nos ocupa, se le estaría cercenando el derecho a solicitar la acumulación de los procesos que cursan, por expresa prohibición del numeral 2 del artículo 464 del C.G.P., teniendo dichos procesos demandante y demandados en común, pretendiendo perseguir total o parcialmente los mismos bienes de las demandadas en referencia, efectuándose así una conculcación fehaciente de los derechos fundamentales de su representada.

III. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, el recurso de reposición, tiene como objetivo que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, proceder a revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Por su parte, la nulidad es la invalidez jurídica de la relación procesal, por falta de presupuestos para su construcción, o invalidez de los actos realizados en el proceso, imperfectos o irregularmente practicados, por inobservancia de condiciones de forma, de modo, o de tiempo, señalado por la ley, como esenciales para que la actuación procesal produzca efecto.

Ahora bien, pretende la demandada, por vía de reposición se declare la nulidad del auto de fecha 4 de agosto de 2022, indicando que en este asunto no se ha realizado la citación del acreedor hipotecario. Sobre dicho particular, nota este Despacho que en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 080-65817 y 080-13419, las únicas hipotecas que se encuentran vigentes, son las otorgadas a favor del aquí demandante Luis Fernando Cardona Ríos.

A su vez, revisado el sistema Tyba[1], frente a la acotación del proceso ejecutivo incoado por el acreedor hipotecario que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta

[1] ttps://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx

bajo el radicado No. 470013153003-2019-00162-00, encuentra este Juzgado que efectivamente <u>quien incoa dicho proceso es el mismo aquí demandante señor Luis Fernando Cardona Ríos</u>.

De ello se colige, que la solicitud abiertamente improcedente y desatinada de la demandada es que <u>se cite en este asunto como acreedor hipotecario de los inmuebles al aquí demandante</u>, quien como es lógico, ya tiene conocimiento del asunto aquí tramitado. Donde este a su vez, solicitó el embargo, secuestro y remate de los inmuebles que le fueron dados en garantía hipotecaria. Corolario de esto, se niega la reposición y nulidad solicitada por improcedente y en su lugar se procede a reprogramar la fecha de la diligencia de remate.

De otra parte, adviértase que fue remitida la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Santa Marta Sala Civil – Familia, de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022), mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto fechado 16 de mayo de 2022, razón por la cual procederá este Despacho a sacar auto de obedecimiento a lo allí dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

IV. RESUELVE:

1. **No acceder a la reposición ni nulidad del auto de fecha 4 de agosto de 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa.**

2. **Señálese el próximo día 19 de abril de 2023 a las 9:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 080-65817 y 080-13419, el primero ubicado en la calle 7 No. 2-64 Rodadero – Santa Marta local No. 4 y, el segundo, en la calle 7 No. 29-47 de esta ciudad; los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en este asunto.**

3. **La licitación se iniciará a la hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble embargado y secuestrado, previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.**

4. **Expídase el aviso respectivo y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso.**

5. **En atención a lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas, de lo cual se comunicará tempestivamente.**

6. **Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el protocolo para su desarrollo, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse**

con 15 minutos de antelación a la hora programada. Link de ingreso audiencia virtual de remate: https://call.lifesizecloud.com/16989062

7. **Atendiendo que el acceso a las instalaciones del despacho se encuentra habilitada, en aras de garantizar el acceso a la justicia y transparencia a los postores, sus sobres se recibirán de forma directa y física en la secretaría del Juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 del CGP, el cual solo se abrirá, de ser necesario, transcurrido el lapso normativo.**

8. **Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil – Familia, en providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022), mediante la cual resolvió confirmar el auto objeto de alzada de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA